



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.5/00032-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los diez días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Visto

para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la moral denominada

previsto en el Capítulo II, Sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número **SIIZFIA-038/24-ZF**, de fecha dos de agosto del dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada

EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE O CONCESIONARIO DE LOS TERRENOS DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR CON UBICACIÓN EN

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. Raymundo Mora Burgueño, practico visita de inspección a la moral denominada **levantándose al efecto el acta de inspección número ZF-038/24**, de fecha día nueve de agosto de dos mil veinticuatro.

TERCERO.- Que el día veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, la C. **en su carácter de apoderada legal de la persona mora fue notificado para que dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestará por escrito lo que a derecho de su representada conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticinco, la C. María del Carmen Castellón Palacios en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada **S.A. DE C.V.**, se allanó mediante escrito de comparecencia al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de **quince días hábiles** para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de

ELIMINADO:
CINCUENTA Y UNO PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer

Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED] S.A DE C.V.

Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/35.5/00032-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/35.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

comparecencia de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticinco, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de **cinco días hábiles** para la formulación de Alegatos.

ELIMINADO:
ONCE
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

QUINTO.- En fecha cuatro de febrero del año dos mil veinticinco, la C [REDACTED] en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V. se allanó mediante escrito de comparecencia al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de **cinco días hábiles** para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

SEXTO. - En fecha cuatro de febrero del año dos mil veinticinco, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- El suscrito Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio, en su carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, cuento con competencia por razón de materia, territorio y grado, para conocer, substanciar y emitir las resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las medidas técnicas que procedan, ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; así como programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables, teniendo por objeto el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables y garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable, estableciendo para ello mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines; de conformidad con los artículos 4º quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente; 1º, 2º fracción I, 3º fracción I, 14 primer párrafo, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º fracción XIV, 4º, 8º, 12, 14,15, 15-A, 16, 17-A, 19, 31, 50, 72, 76, y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 28, fracciones I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1º, 2º, 3º inciso b, fracción I y último párrafo de dicho numeral,



2025
Año de
La Mujer

Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED] S.A. DE C.V.
Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.5/00032-2024
Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

4º, 40, 41, 42 fracción I, II, III, IV y VIII, así como último párrafo de dicho artículo, 43 fracciones I, II, III, IV, V inciso a), b) y c), VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVII, XXXI, XXXIV, XXXVI, XLI, XLV, XLVIII y XLIX, 45 fracción VII y último párrafo de dicho numeral, 46, 66 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVIII, XXX, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLII, XLV, XLVI y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de julio de dos mil veintidós; artículo PRIMERO, inciso e), punto 24 y artículo SEGUNDO, del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal.

ELIMINADO:
VEINTITRES
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

Acto continuo se procede a darle cumplimiento al objeto de la orden de inspección No. SIIZFIA/038/24-ZE, de fecha 02 AGOSTO DE 2024, el cual consiste en: VERIFICAR QUE LOS TERRENOS CON UBICACIÓN EN [REDACTED], CUENTEN CON EL TITULO DE CONCESION O PERMISO VIGENTE OTORGADO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA ACREDITAR EL LEGAL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES

PATRIMONIALES QUE VIENE OCUPANDO, O BIEN SI EXISTE DENTRO DE DICHS TERRENOS FEDERALES ALGUNA CONSTRUCCIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 8 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, EN CORRELACIÓN CON LOS ARTICULOS 5º, 6º Y 74 FRACCIONES I Y IV, DEL REGLAMENTO PARA USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTÍCULOS 1,3,4,7 FRACCIÓN IV, V y IX, 8, 9, 17, 72, 73, 76, 119, FRACCIONES I, II, III, Y IV, 120, 121, 122, 123 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 20 DE MAYO DE 2004; Y ARTÍCULOS 1º, 5º, 6º, Y 7º, Y ARTÍCULOS 52, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 30 Y 74 FRACCIONES I, II, IV y VI DEL REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

UNA VEZ CONSTITUIDOS EN EL TERRENO MOTIVO DE LA VISITA INSPECCION, SE REALIZO UN RECORRIDO DE CAMPO PUDIENDOSE OBSERVAR AL MOMENTO DE LA VISITA, QUE EXISTE UNA OCUPACION DENTRO DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DE ACUERDO A LA DELIMITACION OFICIAL DE LA SEMARNAT, DENTRO DE LA OCUPACION DE ZOFEMAT SE ENCUENTRAN LAS SIGUIENTES OBRAS Y ACTIVIDADES LAS CUALES CORREN A CARGO DE LA EMPRESA [REDACTED] S.A. DE C.V. [REDACTED]

A CONTINUACION SE DESCRIBEN LAS OBRAS ENCONTRADAS AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION:

OBRAS DENTRO DE ZOFEMAT

- UN MURO DE CONTENCION CON MEDIDAS 91.13 METROS DE LARGO, 0.90 METROS DE ANCHO Y 2.64 METROS DE ALTURA, ELABORADO CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION (CONCRETO). ANTES DE CONTENCION EXISTE UNA OBRA DE PROTECCION AL MURO DE PROTECCION, LA CUAL CONSISTE EN UN TABLE ESTACADO CONSTRUIDO A BASE DE HOJAS DE ACERO DE ALTA RESISTENCIA ALABRACION POR SALINIDAD, HOJAS MACHIMBRADAS ENTRE SI, HINCADAS HASTA EL SUELO FIRME (ROCA) CON UNA LOSA DE CONCRETO ENTRE EL TABLE ESTACADO Y EL MURO CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 0.30 METROS DE GROSOR, 1.80 METROS DE ANCHO Y 43.0 METROS DE LARGO.
- UNA ESCALERA DE ACCESO A ZONA DE PLAYA DE FORMA IRREGULAR CON MEDIDAS 3.40 METROS DE LARGO, 6.0 METROS DE ANCHO Y 1.72 METROS DE ALTURA, ELABORADA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION (CONCRETO)
- UNA CONSTRUCCION DE UN RESTAURANTE, CON POLIGONO IRREGULAR ELABORADO CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION, OCUPANDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 402.0 M².
- UNA PARTE DE UN EDIFICIO DE 6 NIVELES DEL HOTEL, CON POLIGONO DE FORMA IRREGULAR, ELABORADO CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION (CONCRETO), CON UNA ALTURA DE 24.50 METROS Y OCUPANDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 226.43

Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO



2025
Año de
La Mujer



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED] S.A DE C.V.

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.5/00032-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

- M².
- UNA PARTE DE UNA ALBERCA DE FORMA IRREGULAR, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 71.17 M².
- UN ARCO DE ACCESO NO. 1 CON MEDIDAS 4.0 METROS DE LARGO, 1.30 METROS DE ANCHO Y 2.40 METROS DE ALTURA, ELABORADOS CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION (CONCRETO).
- UN ARCO DE ACCESO NO. 2 CON MEDIDAS 2.50 METROS DE LARGO, 1.55 METROS DE ANCHO Y 2.70 METROS DE ALTURA, ELABORADOS CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION (CONCRETO).
- AREA DE USO COMUN (PASILLOS, ASOLEADEROS) OCUPANDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,004.0 M².

LA OCUPACION TOTAL APROXIMADA ES DE 1,920.0 M² DENTRO DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE DE ACUERDO A LA DELIMITACION OFICIAL DE LA SEMARNAT.

OBRAS DENTRO DE TERRENOS GANADOS AL MAR

- UNA PARTE DE UN EDIFICIO DE 6 NIVELES, OCUPANDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 23.0 M².
- UNA PEQUEÑA PARTE DE LA ALBERCA, OCUPANDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 12.32 M².
- UNA PEQUEÑA PARTE DEL RESTAURANT, OCUPANDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 33.0 M².
- UNA PEQUEÑA PARTE DE AREA DE USO COMUN LA CUAL OCUPA UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 43.68 M².

LA OCUPACION TOTAL APROXIMADA ES DE 112.0 M² DENTRO DE TERRENOS GANADOS AL MAR.

POR LO ANTERIORMENTE DESCRITO SE LE SOLICITO A LA PERSONA QUE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA AL C. ALFREDO RUIZ CRESPO, NOS ACREDITARA LA LEGAL OCUPACION DE LA ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE ESTA, EN ESTE CASO PERMISO, AUTORIZACION O TITULO DE CONCESION DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE LA CUAL ES EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; A LO QUE MANIFESTO DE VIVA VOZ NO CONTAR CON LOS CITADOS DOCUMENTOS.

COLINDANCIAS DE ZONA FEDERAL

AL NORTE, [REDACTED] CON INSTALACIONES [REDACTED]

AL SUR, [REDACTED] CON INSTALACIONES DEL [REDACTED] FEDERAL MARITIMO

AL ESTE, [REDACTED] 9.5 METROS [REDACTED]

AL OESTE, [REDACTED]

Nota: PARA LA TOMA DE COORDENADAS UTM R 130, SE UTILIZÓ UN GPS PORTÁTIL MARCA GARMIN MAP76CSX, CON MODUM DE CALIBRACION WGS84, ASÍ COMO LAS IMÁGENES DE REFERENCIA QUE SE MUESTRAN DENTRO DE ESTA ACTA DE INSPECCIÓN LOS INSPECTOR ACTUANTE SE APOYARON EN EL PROGRAMA GOOGLE EARTH PRO.

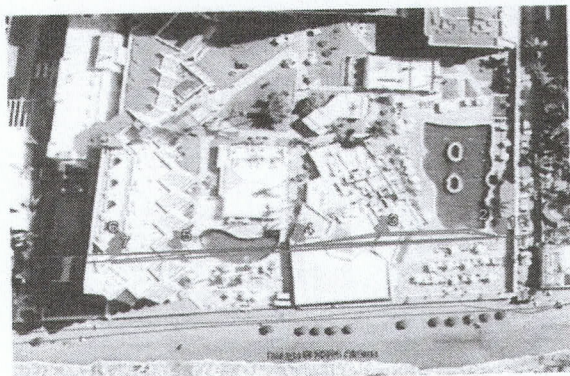
IMAGEN SATELITAL ZOFEMAT



COORDENADAS POLIGONO GENERAL ZOFEMAT		
	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]

SUPERFICIE APROXIMADA: 1,920.0 M²

IMAGEN SATELITAL TGM



COORDENADAS POLIGONO GENERAL TGM		
	X	Y
1	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]
4	[REDACTED]	[REDACTED]
5	[REDACTED]	[REDACTED]
6	[REDACTED]	[REDACTED]
7	[REDACTED]	[REDACTED]

SUPERFICIE APROXIMADA: 112.0 M²

ELIMINADO: CINCUENTA PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025 Año de La Mujer

[Signature]

Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO

4



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

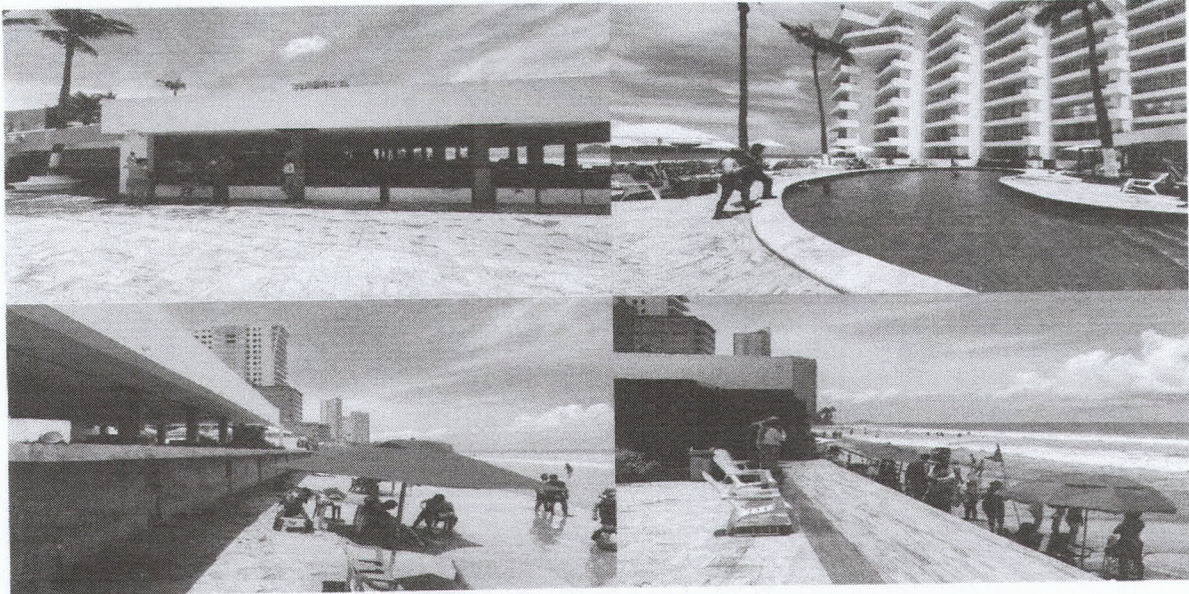
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED] S.A DE C.V.
Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.5/00032-2024
Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

IMÁGENES QUE SE TOMARON AL MOMENTO DE LA INSPECCION.



Acto continuo se le requirió al visitado nos mostrara el Título de Concesión o permiso vigente otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por el área ocupada en zona federal marítimo terrestre (ZOFEMAT), ya referida anteriormente. AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCION EL VISITADO NO PRESENTA LA RESPECTIVA CONCESION VIGENTE, SIN EMBARGO EXHIBE TITULO DE CONCESION CON VIGENCIA VENCIDA NO. DZF-276/89 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1989 CON VIGENCIA DE 10 AÑOS Y PRORROGA DE CONCESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 1999 CON VIGENCIA AL 15 DE JUNIO DE 2009, PRORROGA DE CONCESION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2009 CON VIGENCIA AL 15 DE JUNIO DE 2019, OTORGADAS A NOMBRE DE LA EMPRESA INNS DE MEXICO, S.A DE C.V.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que, dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia. TÍTULO DE CONCESIÓN O PERMISO CORRESPONDIENTE A LA OCUPACION Y LAS OBRAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE ZOFEMAT, EMITIDO POR LA SEMARNAT Y LO QUE DETERMINE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Sinaloa, ubicada en Prolongación Ángel Flores No. 1248-201, Colonia Centro, Municipio de Culiacán, Sinaloa, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia, en uso de la palabra la [REDACTED] manifestó:

ME RESERVO EL USO DE ESTE DERECHO. [Signature]

CONCLUSIONES

De los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección número ZF-038/24, levantada el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, se desprende que una vez constituidos en el terreno motivo de la visita de inspección, se realizó un recorrido de campo pudiéndose observar al momento de la visita, que existe una ocupación dentro de la Zona Federal Marítimo Terrestre de acuerdo a la delimitación oficial de la SEMARNAT, dentro de la ocupación de ZOFEMAT se encuentran las siguientes obras y actividades las cuales corren a cargo de la empresa [REDACTED]



2025
Año de
La Mujer

Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO

5



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED] S.A DE C.V.
Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/35.5/00032-2024
Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/35.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

A continuación, se describen las obras encontradas al momento de la visita de inspección:

OBRAS DENTRO DE ZOFEMAT.

- Un muro de contención con medidas 91.13 metros de largo, 0.90 metros de ancho y 2.64 metros de altura, elaborado con materiales para construcción (concreto), antes de contención existe una obra de protección al muro de protección, la cual consiste en un table estacado construido a base de hojas de acero de alta resistencia elaboración por salinidad, hojas amachimbradas entre sí, hincadas hasta el suelo firme (roca) con una losa de concreto entre el table estacado y el muro con medidas aproximadas de 0.30 metros de grosor, 1.80 metros de ancho y 43.0 metros de largo.
- Una escalera de acceso a zona de playa de forma irregular con medidas 3.40 metros de largo, 6.0 metros de ancho y 1.72 metros de altura, elaborada con materiales para construcción (concreto).
- Una construcción de un restaurante, con polígono irregular elaborado con materiales para construcción, ocupando una superficie aproximada de 402.0 m².
- Una parte de un edificio de 6 niveles del Hotel, con polígono de forma irregular, elaborado con materiales para construcción (concreto), con una altura de 24.50 metros y ocupando una superficie aproximada de 226.43 m².
- Una parte de una alberca de forma irregular, con una superficie aproximada de 71.17 m².
- Un arco de acceso No. 1 con medidas 4.0 metros de largo, 1.30 metros de ancho y 2.40 metros de altura, elaborados con materiales para construcción (concreto).
- Un arco de acceso No. 2 con medidas 2.50 metros de largo, 1.55 metros de ancho y 2.70 metros de altura, elaborados con materiales para construcción (concreto).
- Área de uso común (pasillos, asoleadores) ocupando una superficie aproximada de 1,004.0 m².

La ocupación total **aproximada es de 1,920.0 m² dentro de Zona Federal Marítimo Terrestre** de acuerdo a la delimitación oficial de la SEMARNAT.

OBRAS DENTRO DE TERRENOS GANADOS AL MAR.

- Una parte de un edificio de 6 niveles, ocupando una superficie aproximada de 23.0 m².
- Una pequeña parte de la alberca, ocupando una superficie aproximada de 12.32 m².
- Una pequeña parte del restaurant, ocupando una superficie aproximada de 33.0 m².
- Una pequeña parte de área de uso común la cual ocupa una superficie aproximada de 43.68 m².

La ocupación total aproximada es de 112.0 m² dentro de terrenos ganados al mar.

Por lo anteriormente descrito se le solicito a la persona que atiende la presente diligencia al C. [REDACTED], nos acreditara la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, las obras y actividades que ese encuentran dentro de esta, en este caso permiso, autorización o Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre la cual es expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo que manifestó de viva voz no contar con los citados documentos.

COLINDANCIAS DE ZONA FEDERAL

Al norte. [REDACTED]
Al sur. [REDACTED]
Al este. [REDACTED]
Al oeste. [REDACTED]

Es importante hacer mención que al momento de la visita de inspección el visitado no presenta la respectiva Concesión Vigente, **sin embargo, exhibe Título de Concesión con vigencia vencida No. DZF-276/89** de fecha 15 de junio de 1989 con vigencia de 10 años y prorroga de concesión de fecha 16 de junio de 1999 con vigencia al 15 de junio de 2009, prorroga de concesión de fecha 16 de junio de 2009 con vigencia al 15 de junio de 2019, otorgadas a nombre de la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V.

Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado: [REDACTED] S.A DE C.V.
Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.5/00032-2024
Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

Todo lo anteriormente descrito se encuentra ocupado sin contar con el título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de referencia, se desprende la presunta Infracción prevista en el **artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74, fracción II, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**; atribuibles a la persona moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., sin contar con el Título de Concesión Vigente otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dispositivos que para mayor precisión a continuación se transcriben:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

ARTÍCULO 8.- Todos los habitantes de la República pueden usar los bienes de uso común, sin más restricciones que las establecidas por las leyes y reglamentos administrativos.

Para aprovechamientos especiales sobre los bienes de uso común, se requiere concesión, autorización o permiso otorgados con las condiciones y requisitos que establezcan las leyes.

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR

ARTÍCULO 74.- Son infracciones para los efectos del Capítulo II de este Reglamento las siguientes:

II.- Continuar ocupando las áreas concesionadas o permitidas habiéndose vencido el término señalado en la concesión o permiso otorgados, sin haber solicitado previamente su renovación a la Secretaría;

[...]

(Énfasis hecho por esta autoridad)

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número **ZF-038/24**, levantada el día nueve de agosto de dos mil veinticinco, así como de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Que tomando en consideración las comparencias señaladas en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO

7



2025
Año de
La Mujer



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED] S.A DE C.V.

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.5/00032-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

- Así mismo, obra agregada al expediente en que se actúa, los siguientes documentales:

1.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** -Consistente en copia simple de recibo de pago por Uso y

Aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha veintisiete de junio de dos mil

veinticuatro, expedido por el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a favor de la persona moral [REDACTED]

[REDACTED], S.A. DE C.V.

2.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de Título de Concesión No. DZF-276/89,

con número de expediente **53/16685**, expedido por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología,

Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, a favor de la persona moral [REDACTED]

S.A. DE C.V.

3.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de Acta de Entrega de Prorroga de

Concesión, de fecha ocho de marzo del año dos mil diez, expedida por la Delegación Federal en el

Estado de Sinaloa Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

4.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple Resolución de Prorroga de Concesión

numero DZF-276/89, con numero de expediente 53/38818 y numero de control 61/06, expedida por

la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Dirección General de la Zona

Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, a favor de [REDACTED], S.A. DE C.V.

5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia fotostática simple de Status de Tramite de

Concesión, de fecha primero de febrero de dos mil veinticuatro, tramite ante la Secretaria de Medio

Ambiente y Recursos Naturales.

6.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia fotostática de Solicitud de Información a través

de la plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 16 de enero del año dos mil veintitrés, con

número de folio [REDACTED]

7.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** - Consistente en copia simple de oficio número

SEMARNAT/UCVSDHT/UT/0533/2023, de fecha 14 de febrero de 2023, emitido por la Unidad

Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia, en relación a la solicitud

de información registrada en plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio

[REDACTED]

8.- **DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia simple de oficio con asunto de Solicitud de

Información del trámite de Solicitud de Concesión de ZOFEMAT No. de Bitácora 25/KU-0472/09/20,

de fecha 08 de enero de 2024, por la moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., dirigido a

la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

ELIMINADO:
DIECISIETE
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer

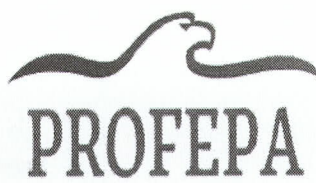


Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED] S.A DE C.V.
Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.5/00032-2024
Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

9.- DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en copia simple de *Carta Poder* de fecha 05 de diciembre de 2023, que otorga el C. [REDACTED] a los C.C. [REDACTED], para llevar a cabo toda clase de actos gestiones y/o trámites necesarios, mediante Escritura Publica número 38,305, Volumen CI, de fecha 12 de enero de 2023, ante Notario Público número 147, Lic. [REDACTED]

ELIMINADO:
TREINTA Y SEIS
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

10.- DOCUMENTAL PUBLICA. - Consistente en copia simple de recibo de pago por Uso y Aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, expedido por el Municipio de Mazatlán, Sinaloa, a favor de la persona mora [REDACTED] S.A. DE C.V.

11.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en dispositivo digital USB, mismo que contiene las documentales descritas con anterioridad en formato PDF o digital.

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En cuanto a las pruebas descritas con los **números 1 y 10**, a las que corresponde otorgarles valor probatorio pleno de documentales públicas, según lo determina los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal, a las cuales les corresponde otorgarle valor probatorio pleno, con la intención de acreditar el inspeccionada denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., ha estado realizando los debidos pagos para Uso y Aprovechamiento de Zona Federal Marítimo Terrestre ante el Municipio de [REDACTED].

En cuanto a la prueba descrita con el **número 2**, con valor probatorio pleno de documental publica, atento a lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal, a la cual le corresponde otorgarle valor probatorio pleno, con la intención de acreditar la inspeccionada que en su momento contaba con Título de Concesión para el Uso y Aprovechamiento de la Zona Federal Martinismo Terrestres y/o Terrenos Ganados al Mar, que esta se encuentra ocupando al momento de la visita de inspección, sin embargo de acuerdo a lo circunstanciado por



2025
Año de
La Mujer

Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED] S.A DE C.V.
Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.5/00032-2024
Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

el inspector actuante al momento de la visita de inspección, la inspeccionada muestra un Título de Concesión con **número DGZ-276/89** de fecha 1989, mismo que de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección este se encuentra **"vencido"**, por lo que la inspeccionada **no logra subsanar ni desvirtuar** la irregularidad señalada al momento de la diligencia de inspección.

En cuanto a las pruebas descritas con los **números 3 y 4**, a las que corresponde otorgarles valor probatorio pleno de documentales públicas, según lo determina los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal, a las cuales les corresponde otorgarle valor probatorio pleno, mediante las cuales la inspeccionada viene demostrando el haber ingresado su respectivo tramite de Prorroga de Concesión numero DZF-276/89, ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la cual según lo manifestado por la inspeccionada en su escrito de comparecencia esta se tuvo por recibida con fecha de 12 de octubre de 2020, así mismo hace mención la inspeccionada que con fecha 25 de abril de 2024, la Subsecretaria de Regulación Ambiental, Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió **Resolución con número 1027/2024** con relación al expediente 594/SIN/2020, C.A.16.27S.714.1.12-90/2020, en su capítulo de RESUELVE en su punto PRIMERO, hace mención que dicha Solicitud de Concesión promovida por el C [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la moral [REDACTED] S.A. DE C.V., se tuvo **"POR NO PRESENTADA"**, esto debido a que se le fue requerida información adicional o faltante, y de acuerdo a lo manifestado por la inspeccionada no se les fue notificado de dicho requerimiento; siendo así por lo anteriormente descrito la inspeccionada **no logra subsanar ni desvirtuar** la irregularidad señalada al momento de la diligencia de inspección.

En cuanto a la prueba descrita con el **número 5**, con valor probatorio pleno de documental publica, atento a lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal, a la cual le corresponde otorgarle valor probatorio pleno, con la intención de demostrar la inspeccionada el haber ingresado el tramite respectivo de Titulo de Concesión con fecha 29 de septiembre de 2020, ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma prueba que muestra el flujo del trámite y que hasta la fecha del 01 de febrero del año dos mil veinticuatro dicho trámite se encuentra Turnado para Análisis Jurídico.

En cuanto a las pruebas descritas con los **números 6 y 7**, a las que corresponde otorgarles valor probatorio pleno de documentales pública y privada, según lo determina los artículos 93 fracción II y III, 129, 130, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos federales administrativos, a las cuales les corresponde otorgarle valor probatorio pleno, mediante la cual la inspeccionada viene demostrando que con fecha 16 de enero de 2023 realizo el trámite de solicitud de Información Pública, para lograr obtener información sobre la fecha

ELIMINADO:
DIEZ
PALABRAS
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓ
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E



2025
Año de
La Mujer



Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO

10



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED] S.A DE C.V.
Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/35.5/00032-2024
Resolución Administrativa: PFPA/31.1/35.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

de resolución del trámite de **SOLICITUD DE CONCESION** que fue ingresado con fecha 29 de septiembre de 2020, registrado por SEMARNAT con número de bitácora **25/KU-0472/09/20**, dicha solicitud con número de **folio 330026723000266**; derivado de esto la Secretaria de Medio Ambiente y recursos Naturales dio contestación a dicha solicitud mediante oficio numero **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/0533/2023** de fecha 14 de febrero de 2023, en el cual hace saber a la solicitante lo siguiente: **"se hace de su conocimiento que de la búsqueda realizada en los archivos y registros de esta Dirección General, no se localizó alguna resolución relacionada con la bitácora 25/KU-0472/09/20, expediente 594/SIN/2020, además se hace de su conocimiento que no es posible estimar una fecha de resolución."**, ahora bien respecto a dicho trámite es de entenderse que dicha solicitud de concesión aún se encuentra en trámite y que dicha Secretaria no ha emitido resolución alguna sobre dicha solicitud.

En relación a la prueba descrita en el **número 8**, a la que corresponde otorgarle valor probatorio pleno de documental privada, según lo determina los artículos **93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos federales administrativos**, a la cual corresponde otorgarle valor probatorio pleno, mediante la cual la inspeccionada atreves de un oficio con fecha 08 de enero de 2024, dirigido a la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, en el cual hace solicitud de información sobre el trámite de **"Solicitud de Concesión de ZOFEMAT con número de bitácora 25/KU-0472/09/20"**, por lo que es de entenderse que la inspeccionada ha estado dando seguimiento al dicho trámite, con el objetivo de obtener respuesta alguna del trámite de Concesión.

En cuanto a la prueba descrita con el **número 9**, con valor probatorio pleno de documental publica, atento a lo dispuesto por los artículos **93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos de carácter federal**, a la cual le corresponde otorgarle valor probatorio pleno, consistente en carta poder que resulta legalmente eficaz para autorizar como apoderados a los C.C. [REDACTED] para ejercer representación jurídica a nombre del inspeccionada, para los efectos señalados en dicho documento.

En relación a la prueba descrita en el **número 11**, a la que corresponde otorgarle valor probatorio pleno de documental privada, según lo determina los artículos **93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en los procedimientos federales administrativos**, consistente en dispositivo USB, el cual contiene las documentales anteriormente descritas en formato digital.

En este sentido, es de indicarle a la inspeccionada que **desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen o nunca existieron, esto es, que en todo momento se ha dado cumplimiento a la normatividad

ELIMINADO:
DIECINUEVE
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer

Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED] S.A. DE C.V.

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/35.5/00032-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/35.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

ambiental, mientras que **subsana**r implica que una irregularidad existió, pero se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior a él o los deberes jurídicos cuyo incumplimiento se atribuye al presunto infractor.

Asimismo, mediante comparecencias personales realizadas ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, los días veintinueve de enero del año dos mil veinticinco y cuatro de febrero del año dos mil veinticinco, la C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la moral denominada [REDACTED] S.A. DE C.V., se allanó al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resuelva a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que, con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, la moral denominada [REDACTED], S.A. DE C.V., reconoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte de la moral inspeccionada [REDACTED] S.A. DE C.V., **implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de inspección número ZF-038/24, levantada el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro**, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a **que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.**

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el

[Handwritten signature]

Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO

ELIMINADO:
DIECISIETE
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED], S.A DE C.V.

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.5/00032-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

ELIMINADO:
SEIS PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENT
ES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

Derivado de lo anterior, se concluye que la inspeccionada no subsana ni desvirtúa las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento número **I.P.F.A.-106/2024 ZF**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, y notificado el día veintisiete de enero de dos mil veinticinco, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le fue levantada, toda vez que la inspeccionada, se encuentra realizando obras y ocupando una **superficie total de 2,032.00 m²**, de los cuales **1,920.0 m² dentro de Zona Federal Marítimo Terrestre** y **112.0 m² a Terrenos Ganados al Mar**. Lo anterior sin contar con el título de Concesión expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que por las que fue emplazada **no fueron subsanados ni desvirtuados**.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Sinaloa, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la moral inspeccionada [REDACTED] S.A. DE C.V., por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.



2025
Año de
La Mujer

Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED] S.A. DE C.V.
Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/35.5/00032-2024
Resolución Administrativa: PFPA/31.1/35.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la moral inspeccionada [REDACTED], S.A. DE C.V., cometió las infracciones establecidas en Artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74, fracción II, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la moral inspeccionada [REDACTED] S.A. DE C.V., a las disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con lo previsto en el Artículo 8º de la Ley General de Bienes Nacionales, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse: En razón de lo de lo anterior es de concluirse que la ocupación, uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre por parte de la infractora, sin contar con concesión, permiso o autorización alguna otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; implica la realización de actividades irregulares toda vez que no se cumple con lo que disponen las Leyes aplicables; con lo cual contribuye a que exista un desordenamiento sobre el uso y aprovechamiento de la Zona Federal marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para que las autoridades planeen y atiendan en su momento de manera ágil y eficiente una eventualidad o suceso natural que pudiera ocasionar daños al mar, a las especies que habitan en él, o a cualquier otro aprovechar o explotar de los bienes del dominio público, dichos daños tienen un riesgo en la infiltración de desechos en las aguas marinas y eso incidir en la contaminación de la playa, al no estar medido y regulado el aprovechamiento como debe de ser existe el riesgo de una sobre explotación de especies propias del ecosistema costero, así como la contaminación del mismo por materiales orgánicos e inorgánicos.

B).- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la moral inspeccionada [REDACTED] S.A. DE C.V., es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian **negligencia** en su actuar.

C).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que precisamente la gravedad de la infracción cometida, consiste en que la persona infractora se encontraba al momento en que se practicó la visita de inspección, ocupando usando y aprovechando la Zona Federal Marítimo Terrestre, omisión que va en contravención de preceptos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona

ELIMINADO:
DOCE
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer



Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED] S.A. DE C.V.
Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.5/00032-2024
Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con el título de concesión para la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para las autoridades para prevenir o frenar un daño eventual de dicha área propiedad de la nación, aunado a esto generó una imposibilidad de análisis y verificación, de las actividades que realiza en la zona y a su vez de garantizar que el mismo, se haya realizado conforme a los requisitos fijados en la Legislación ambiental, así como las condicionantes que se deban observar durante la vigencia de sus autorizaciones.

D).- La reincidencia: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la moral inspeccionada [REDACTED] S.A. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

Del mismo modo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de sostener la garantía de seguridad jurídica y el respeto a los derechos humanos de la parte actora al momento de imponer la sanción correspondiente, es por lo que se procede a considerar lo siguiente:

Las condiciones económicas del infractor: A efecto de determinar las condiciones económicas de la moral inspeccionada [REDACTED] S.A. DE C.V. se hace constar que, a pesar de que en apartado Sexto del acuerdo de emplazamiento número **I.P.F.A.-106/2024 ZF**, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, y notificado el día veintisiete de enero de dos mil veinticinco, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, sin embargo no la agrupación sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre sus condiciones económicas.

Derivado de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la moral inspeccionada [REDACTED] S.A. DE C.V. son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente aplicable, toda vez que, como fue comentado en párrafos anteriores, no presentó medio de prueba alguno a efecto de valor objetivamente dicha circunstancia y determinar, en su caso, el grado de utilidad económica derivado de las actividades que realiza, pues esta autoridad dentro de la naturaleza de sus funciones no tiene contemplada la de ser un órgano fiscalizador, el cual cuente con dicha información en sus archivos, por lo que las condiciones económicas se derivan de las actividades que realiza, mismas que se describieron con antelación.

ELIMINADO:
DOCE
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED] S.A. DE C.V.

Exp. Admvo. No: PFPA/31.1/3S.5/00032-2024

Resolución Administrativa: PFPA/31.1/3S.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

En ese sentido, esta autoridad considera que las condiciones económicas de la infractora son **óptimas y suficientes** para solventar la multa a que ha hecho acreedora con motivo de la infracción cometida a la normativa ambiental.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la moral inspeccionada [REDACTED] S.A. DE C.V., implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo **8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción II del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar** y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de **\$52,113.60 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PESOS 60/100 M.N.)**, equivalente a **480 veces** de la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2024 (dos mil veinticuatro) corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veintitrés, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veintitrés; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país, lo anterior en virtud de estar ocupando una superficie total de **2,032.00 m²**, de los cuales 1,920.0 m² dentro de Zona Federal Marítimo Terrestre y 112.0 m² a Terrenos Ganados al Mar., sin contar con el Título de Concesión Vigente otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ELIMINADO:
SEIS PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer



Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED] S.A. DE C.V.
Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.5/00032-2024
Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 43 fracción V, 66 fracciones XII y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida por en el artículo **8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74, fracciones II, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar**, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le impone a la moral inspeccionada [REDACTED] **S.A. DE C.V.**, una multa por el monto total de **\$52,113.60 (SON: CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRECE PESOS 60/100 M.N.)**, equivalente a **480 veces** de de la unidad de medida y actualización vigente en todo el país, al momento de imponerse la sanción determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que para el año 2024 (dos mil veinticuatro) corresponde a la cantidad de \$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 m.n.), de acuerdo al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día diez de enero de dos mil veintitrés, el cual entró en vigor a partir del primero de febrero de dos mil veintitrés; lo anterior tomando en consideración el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero de dos mil dieciséis y que entró en vigor al día siguiente de su publicación mediante el cual se reformó el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI, del Apartado A, del artículo 123; y se adicionaron los párrafos sexto y séptimo del Apartado B, del artículo 26, de nuestro máximo ordenamiento, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país, lo anterior en virtud de ocupar y realizar obras en

ELIMINADO: SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTE S A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer

Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa
Inspeccionado [REDACTED] S.A. DE C.V.
Exp. Admvo. No: PFFPA/31.1/3S.5/00032-2024
Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

una superficie total de **2,032.00 m²**, de los cuales 1,920.0 m² dentro de Zona Federal Marítimo Terrestre y 112.0 m² a Terrenos Ganados al Mar. sin contar con el Título de Concesión Vigente otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, túrnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

TERCERO. - A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor de la inspeccionada la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de **\$6,345.00 (SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTO. - De conformidad con lo estipulado en los artículos 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se Amonesta a la moral inspeccionada [REDACTED], **S.A. DE C.V.** y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se le hace saber a la moral inspeccionada [REDACTED] **S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se deberá interponer directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3º, fracción XIV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la moral inspeccionada [REDACTED] **S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ubicadas en **Prolongación Gral. Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro Sinaloa, en ésta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000, en un horario de 08:00 a 17:00 horas.**

SEPTIMO.- Dígasele a la moral inspeccionada [REDACTED] **S.A. DE C.V.** que, con fundamento en lo que establecen los artículos 3º, 5º, 6º, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de

ELIMINADO:
QUINCE
PALABRAS
FUNDAMENT
O LEGAL:
ARTICULO
120 DE LA
LGTAIIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓ
N
CONSIDERAD
A COMO
CONFIDENCIA
L LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIEN
TES A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABL
E



2025
Año de
La Mujer

Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO

18



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa

Inspeccionado: [REDACTED] S.A DE C.V.

Exp. Admvo. No. PFFPA/SI./SS.5/00032-2024

Resolución Administrativa: PFFPA/31.1/3S.5/00032-2024-022

"2025, Año de La Mujer Indígena"

Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la moral inspeccionada [REDACTED] S.A. DE C.V., en su domicilio señalado para oír y recibir notificaciones ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] Original con firma autógrafa de la presente resolución.

CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Biólogo Pedro Luis León Rubio, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, según lo dispuesto en el Oficio de Encargo número **PFFPA/1/024/2022** de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, firmado por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintisiete de julio de dos mil veintidós, con efectos a partir del veintiocho del mes y año citados.

B'PLLR/L'BVML/L'AASA



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN SINALOA.

Revisión Jurídica

Lic. Beatriz Violeta Meza Leyva
Subdelegada Jurídica.

ELIMINADO:
DIECISIETE
PALABRAS
FUNDAMENTO
LEGAL:
ARTICULO 120
DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer

Multa: \$52,113.60 MXN
Medida Correctiva: NO
Medida de Seguridad: NO